



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 24694 / 2024

MATERIA: MODIFICA Y APRUEBA REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROVINCIALES DE LA SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BIOBÍO.

CONCEPCIÓN, 13 de Diciembre de 2024

VISTO:

En conformidad a lo visto y dispuesto en la Ley Núm. 20.500, sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el artículo 10 del DFL Nro. 1 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nro. 2.763, de 1979 y de las leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469; artículos 30 al 49 del Decreto Nro. 136/2005. Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Ley Núm. 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley Núm. 18.575. Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL Nro. 1 (19.653) del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Núm. 18.575; Ley Núm. 20.880. Sobre Probidad en la Función Pública y de los Conflictos de los Interés; Resolución Exenta Nro. 3.157 de fecha 03 de Julio de 2019, que Aprueba Reglamento del Consejo Asesor Regional de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío; Resolución Exenta Nro. 156 de fecha 29 de marzo de 2021 que nombra integrantes Consejo Asesor Arauco, SEREMI de Salud, Región del Biobío; Resolución Exenta Nro. 155 de fecha 29 de marzo de 2021 que aprueba en todas sus partes el Reglamento del Consejo Asesor Arauco de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío; Resolución Exenta Nro. 363, de fecha 29 de abril de 2021 que Aprueba Reglamento del Consejo Asesor Provincial de la SEREMI de Salud del Biobío; Resolución Exenta No. 435 de fecha 17 de mayo de 2021 que nombra integrantes del Consejo Asesor Provincial Biobío; Resolución Exenta Nro. 857 del 18 de junio del 2024 del Ministerio de Salud, que aprueba norma general de Participación Social de la Gestión Pública de salud y deja sin efecto la Resolución Exenta Nro. 31 del 19 de enero del 2015; Resolución Exenta Nro. 3.155 de fecha 28 de noviembre de 2023 que aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la SEREMI de Salud Región del Biobío; Resolución No. 7/2019 de Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nro. 26 de fecha 18 de marzo de 2022, que nombra SEREMI de Salud de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

- 1.- En conformidad a lo prescrito en el DFL Nro. 1/2006, Ministerio de Salud que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nro. 2.763, de 1979 y de las leyes Nro. 18.933 y Nro. 18.469, prescribe que habrá una Secretaría Regional Ministerial de Salud en cada una de las Regiones en que se divide administrativamente el país, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, sin perjuicio de las oficinas provinciales que pudieran requerirse, constituyéndose en una repartición pública que se divide administrativamente, en la región, siendo su superior jerárquico el/la Subsecretario/a de Salud Pública y dentro de las funciones que debe llevar a efecto el Secretario Regional Ministerial de Salud, están las demás que establezcan las leyes y reglamentos.
- 2.- Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, de acuerdo con el artículo 49 de Decreto Nro. 136 del año 2005, debían constituir un Consejo Asesor de carácter consultivo que será convocado a lo menos en los meses de marzo y noviembre de cada año, con el fin de colaborar en el plan anual de actividades que se propone desarrollar y conocer la cuenta anual sobre la gestión del año anterior. Su integración sería por personas representativas en la región de las áreas asistenciales públicas y privadas, académica y de la comunidad en sus estamentos vecinales, de organizaciones indígenas, gremiales, laborales, económicas, edilicias u otras que considere apropiado la autoridad.
- 3.- Con fecha 18 de agosto del año 2022, mediante Oficio del Gabinete Presidencial Nro. 007, se dicta el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, cuyo contexto y objetivo es fortalecer la democracia y el desarrollo de nuestro país a través de la ciudadanía, dar obligatoriedad de cumplimiento a la Ley Nro. 20.500, para que en todos los Ministerios y Servicios del Estado se afiance la institucionalidad de la participación ciudadana. Es su punto II.6.b. hace hincapié en que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer en su orgánica una Unidad de Participación Ciudadana, donde exista al menos una persona de dedicación exclusiva, quien se relacionará con la autoridad superior del servicio y será de su directa dependencia".
- 4.- La Secretaria Regional Ministerial de Salud, dictó la Resolución Exenta Nro. 1.156, de fecha 28 de abril del 2023, que permitió crear la Unidad de Participación Ciudadana, dependiente del Gabinete del SEREMI de Salud de la Región del Biobío, con la finalidad de implementar los mecanismos de participación ciudadana y contribuir al fortalecimiento, conformación, institucionalización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud, Provincia de Concepción, dependiente de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, en directa concordancia con la normativa vigente de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 5.- Que, en concordancia a lo planteado en el punto anterior y en función de establecer la nueva dependencia de la Unidad de Participación Ciudadana, se procede a dictar la Resolución Exenta CP Nro. 5.926/2024, de fecha 25 de marzo del 2024, que viene a modificar Resoluciones Exentas Nro. 1.156 de fecha 28 de abril del 2023 y Nro. 1.504 de fecha 05 de junio del 2023.
- 6.- En razón a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Ley Nro. 20.500, mandata a los órganos de la Administración del Estado, a establecer Consejos de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
- 7.- La Resolución Exenta Nro. 119/2024, en virtud del cual se introducen modificaciones al Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la SEREMI de Salud del Biobío, con el objeto de subsanar los errores.
- 8.- Que, se dicta Resolución Exenta Nro. 15.525, de fecha 13 de agosto de 2024, en virtud del cual se instruye la aprobación, modificación al reglamento que establece normas para la constitución, estructura y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Provincia de Concepción, de la SEREMI de Salud del Bio Bío, al reglamento dictado mediante Resolución Exenta Nro. 3.155/2023, que Aprueba el Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de la SEREMI de Salud Región del Bio Bío.
- 9.- Que, debido a que Reglamento de constitución, estructura y funcionamiento del Consejo de participación Ciudadana de la Secretaria

Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, posee algunos errores estructurales y jurisdiccionales que afectan e impiden la correcta constitución e integración de los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la SEREMI de Salud del Biobío, se debe dejar sin efecto dichos instrumentos y proceder a dictar un nuevo acto administrativo fundado que regule adecuadamente esta instancias de participación ciudadana en la gestión pública en Salud de la SEREMI de Salud en la Región del Bio Bío.

10.- Que, dentro de las facultades y atribuciones de las cuales me encuentro legalmente investido.

Dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. APRUÉBASE reglamento que establece normas para la constitución, estructura y funcionamiento de los Consejo de Participación Ciudadana Provinciales de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío que a continuación se regula:

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.- Este reglamento establece las normas de participación ciudadana en la gestión pública a la que deberá someterse los Consejos de Participación Ciudadana Provincial de la SEREMI de Salud Biobío, en su organización, integración, funcionamiento, atribuciones, prohibiciones, inhabilidades y procesos de elección, con estricto apego a las normativas vigentes, tendientes hacer efectiva la participación ciudadana en la región del Biobío en materias de Salud.

Este reglamento será vinculante a todas las organizaciones sociales organizadas de la Sociedad Civil consagradas en el artículo 9 de la Ley 20.500, que voluntariamente decidan ser parte de los Consejos.

Artículo 2.- Corresponde a la SEREMI de Salud del Biobío, propender a colaborar en la conformación, desarrollo, ejecución y difusión de los Consejos de Participación Ciudadana Provincial, otorgándole todos los bienes materiales y físicos necesarios, para que puedan de forma autónoma funcionar. Además, prestar la asesoría técnica destinada a resolver dudas o consultas en la interpretación, aplicación o ejecución de una política, programa, proyectos, presupuestos de la SEREMI de Salud del **Biobío**; Subsecretaría de Salud Pública y/o Ministerio de Salud, en conformidad a los artículos 74 y 75 del DFL Nro. 1-19.653 del año 2001. Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

TÍTULO PRIMERO. Normas Generales

Párrafo 1º De los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la SEREMI de Salud del Biobío.

Artículo 3.- Los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la Seremi de Salud Región del Biobío, son un órgano de Participación Ciudadana, de carácter consultivo, compuesto por representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que tengan relación con el fomento, protección, prevención, recuperación, fortalecimiento, entre otros y que se unen con el objetivo común de contribuir a mejorar la salud de los habitantes de la Región del Biobío.

Artículo 4.- La integración, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la Seremi de Salud Región del Biobío, en adelante también el Consejo y la SEREMI, se regirá por las normas contenidas en este reglamento y las contempladas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y, todos los cuerpos normativos y regulatorios que se establezcan, con el fin de dar su estricto cumplimiento.

TÍTULO SEGUNDO. De la conformación, elección e integración de los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la Seremi de Salud Región del Biobío

Artículo 5.- Cada Consejo estará integrado por a lo menos 19 consejeros y consejeras electos por provincia, quienes representarán a los/as habitantes de cada una de las Provincias de la Región. Los consejeros y consejeras y sus suplentes serán elegidos mediante elecciones realizadas al interior de las organizaciones constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.500 que establece mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, Ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que regula las disposiciones sobre personas jurídicas. Los consejeros y consejeras actuarán en representación de dichas organizaciones.

Artículo 6.- Los/as representantes de cada Consejo de Participación Ciudadana Provincial de la Seremi de Salud Región del Biobío, tendrán la calidad de consejeros y consejeras, y permanecerán en sus cargos por un periodo de tres años, en conformidad a la Ley N°20.500 y su ejercicio lo ejecutarán Ad Honorem.

Artículo 7.- La distribución de los cargos de consejeros y consejeras se efectuará conforme a la cantidad de miembros señalada a continuación:

1. Organizaciones de Mujeres: 1 cupo.
2. Organizaciones de Personas Mayores: 2
3. Organizaciones de Medio Ambiente: 2
4. Organizaciones de Personas en Condición de Discapacidad: 1
5. Organizaciones de la Diversidad: 1
6. Organizaciones de Salud Mental: 1
7. Organizaciones de Prevención de Cáncer: 1
8. Organizaciones de Migrantes: 1
9. Organizaciones Indígenas: 1 cupo por servicio de salud
10. Organizaciones de Cuidadoras: 1
11. Organizaciones de Rehabilitación: 1

12. Representantes del COSOC: 2 cupos por servicio de salud (1 del área urbana y otro del área rural).
13. Representantes de los COSOC de Fonasa Provincial: 2
14. Representante de Organizaciones de Derechos Humanos: 1 cupo por servicio de salud
15. Organizaciones Universitarias: 1 cupo.

Artículo 8.- Para ser consejero o consejera se requiere:

- a. Ser mayor de edad (18 años).
- b. Ser representante de una organización válidamente constituida y que tenga relación con la competencia del Sector Salud.
- c. Ser chileno o extranjero con residencia en el país.
- d. Ser mandatado como candidato/a de su línea de trabajo a través de documento firmado por el representante legal de la organización.

Artículo 9.- Son inhabilidades para ser consejeros o consejeras:

- a. Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Gobernadores Regionales, Senadores, Diputados, los Consejeros Regionales, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, funcionarios/as de la Seremi de Salud Región del Biobío en cualquier calidad contractual.
- b. Las personas que tengan litigios pendientes contra el Estado de Chile, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, la inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.
- d. Las personas que, a la fecha de la inscripción de sus candidaturas, tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Seremi de Salud Región del Biobío, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más.
- e. Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Estado de Chile.

Artículo 10.- Los/as consejeros y consejeras serán elegidos cada tres años mediante votación simple, realizada entre los representantes de las organizaciones a las que representan. Los/as consejeros/as tendrán la posibilidad de ser reelegidos para periodos consecutivos.

Artículo 11.- Los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de Concepción de la Seremi de Salud Región del Biobío, estarán conformados por un directorio:

- a. Presidente/a,
- b. Secretario/a ejecutivo/a,
- c. Demás consejeros y consejeras válidamente elegidas.

Artículo 12.- El/la presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirimir cuestiones sometidas al conocimiento de Consejo, cuando se produzca empate en la votación de los/las consejeros y consejeras.
- b. Solicitar al secretario/a ejecutivo/a que en su nombre convoque al Consejo, a sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- c. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- d. Solicitar antecedentes públicos sobre materias que sean propuestas por la SEREMI de Salud del Biobío, Subsecretaría de Salud Pública, el Ministerio de Salud u órgano relacionado.
- e. Solicitar la documentación que se encuentre en poder del secretario/a ejecutivo/a.
- f. Presentar al Consejo, el programa de actividades que se fijarán anualmente.
- g. Solicitar al secretario/a ejecutivo/a, aclare y/o rinda cuenta sobre alguna política, programa, presupuesto, cuenta pública en que se requiera la participación del Consejo Asesor Provincial.

Artículo 13.- El secretario/a ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a solicitud del presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, recibir las comunicaciones de inasistencias, y comunicar al Consejo el cumplimiento de las sesiones ordinarias y extraordinarias en cada caso.
- b. Actuar como ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- c. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

- d. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto.
- e. Levantar acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que pudiesen estimarse necesarios y publicarlas.
- f. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- g. Enviar copia de las actas del consejo a la dirección de la Seremi de Salud Provincial.
- h. Cada acta debe ser firmada por la directiva del Consejo.
- i. El/la secretario/a ejecutivo/a asumirá las funciones del/la presidente/a en caso de ausencia o imposibilidad de este/a para asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria en calidad de subrogante, asumiendo todas las atribuciones descritas en el artículo anterior. El/la secretario/a ejecutivo/a será elegido/a por los miembros del Consejo, por un período de tres años.

Artículo 14.- Los/as consejeros y consejeras cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Renuncia presentada por escrito e informada al Consejo.
- b. Postulación a un cargo de elección popular.
- c. Inasistencia injustificada del 50% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier periodo.
- d. Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero/a.
- e. Pérdida de la calidad de miembro de la Organización que representan.
- f. Por adquirir con posteridad alguna de las inhabilidades señaladas en el artículo Nro. 7 del presente reglamento.
- g. Disolución de la Organización que representa.
- h. Fallecimiento.

Artículo 15.- Si un/a consejero/a titular cesare en su cargo, ocupará este lugar el/laconsejero/a suplente del área correspondiente en lo descrito en los artículos Nro. 3 y 5 del presente reglamento, hasta completar el periodo restante.

TÍTULO TERCERO. Funciones y atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana Provincial de la Seremi de Salud Región del Biobío.

Artículo 16.- Al Consejo le corresponderá:

- a. El Consejo definirá un/a representante que ejercerá la vocería en las comisiones o comités convocados por la Seremi de Salud de la Región del Biobío, cuando se requiera la presencia de la comunidad.
- b. Participar de comisiones internas de la Seremi de Salud de cada provincia según corresponda, que impliquen aportar en la formulación, desarrollo e implementación de políticas y planes destinados a la mejora continua de la salud de los usuarios/as.
- c. Participar en todas las actividades que impliquen mecanismos de participación ciudadana como son: pre cuenta y cuenta pública participativa, comités de gestión usuarios de la OIRS, diálogos ciudadanos, conversatorios, jornadas de liderazgo, entre otras.
- d. Solicitar con el acuerdo de dos tercios de sus integrantes en ejercicio la realización de Consultas Ciudadanas, relativas a temas de interés para la comunidad vinculadas con el ámbito de salud.
- e. Solicitar información respecto a la cantidad de reclamos, sugerencias y felicitaciones ingresadas a las OIRS de cada Delegación Provincial de la Seremi de Salud. Esto, de acuerdo con la Ley 20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes.

Artículo 17.- Corresponderá a los/as consejeros/as:

- a. Asistir a un mínimo de 4 sesiones ordinarias al año y a las extraordinarias que conforme al reglamento sean requeridas.
- b. Tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
- c. Asimismo, deberán informar a sus respectivas Organizaciones, en sesión especialmente convocada para ello y con la debida anticipación, acerca de las propuestas de materias, políticas, planes, programas y acciones del Servicio, así como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Seremi de salud, para recibir las consultas y opiniones al respecto.

TÍTULO CUARTO. Funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la Seremi de Salud Región del Biobío.

Artículo 18.- La Seremi de Salud Región del Biobío deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento de cada Consejo, pudiendo incluir según necesidades expresadas por su presidente el acceso a oficina, teléfono, internet según disponibilidad de la Seremi.

Artículo 19.- Las sesiones del Consejo se celebrarán de forma bimensual, con un mínimo de 4 sesiones y un máximo de 6 por año. Las

sesiones se realizarán en los días y horas determinadas por cada Consejo de Participación Ciudadana Provincial.

Artículo 20.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el/la secretario/a ejecutivo/a del Consejo, quien enviará las citaciones a través de correo electrónico y WhatsApp con al menos siete días de anticipación a la fecha programada para la reunión. En el caso de sesiones extraordinarias, la citación se realizará por los mismos medios, debiendo ser comunicada a los/as consejeros/as con al menos 48 horas de antelación.

Las citaciones se efectuarán mediante medios digitales y deberán especificar claramente las materias a tratar. En estas sesiones extraordinarias, solo podrán abordarse los temas incluidos en la convocatoria.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, el/la Seremi de Salud y/o algún/a asesor/a designado/a por dicha autoridad, independientemente de que hayan sido invitados/as formalmente por el Consejo. Su participación tendrá como objetivo aclarar dudas o exponer consultas que puedan surgir durante la sesión.

Artículo 22.- El Seremi de Salud podrá asistir a las reuniones en calidad de invitado/a y/o cuando el Consejo, a través de su presidente/a, solicite formalmente su presencia mediante carta escrita o correo electrónico con al menos tres semanas de anticipación a la fecha de la reunión. Su asistencia estará sujeta a la disponibilidad de su agenda, pudiendo excusarse por razones de buen servicio. En tal caso, podrá designar a un/a representante que lo/a subroge para estos efectos.

Artículo 23.- El Quorum para sesionar será de un 60% de los/as consejeros/as titulares en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as consejeros/as titulares presentes.

Si no se reuniera en Quorum mínimo para entrar en sesión, se dejará constancia de ellos en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de consejeros presentes como de los ausentes. Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias.

TÍTULO QUINTO. Proceso electoral de los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la Seremi de Salud Región del Biobío

Artículo 24.- Se conformará una Comisión Revisora, integrada por 4 miembros: dos representantes de los consejeros asesores de las provincias que no correspondan al Consejo objeto de revisión, y dos profesionales de la unidad de participación ciudadana de la Seremi de Salud. La función de esta comisión será revisar las fichas de inscripción de los/as candidatos/as, carta de respaldo a la postulación como consejero/a emitida por la organización de pertenencia y verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación, los cuales se encontrarán especificados en la ficha correspondiente (fotocopia de la cédula de identidad y certificado antecedentes, emitido con antigüedad no menor a tres meses).

Artículo 25.- Una vez terminado el proceso de revisión de postulaciones será publicado el listado de Organizaciones acreditadas, aquellas a las que se les hubiere rechazado la acreditación contarán con un plazo de 3 días hábiles para deducir reclamo por este hecho, el que deberá ser presentado con todos los antecedentes necesarios, en Oficina de Partes de la Seremi de Salud ubicada en calle O'Higgins 241 local 2, en horario hábil de lunes a jueves de 08:30- 13:00 horas; y el día viernes de 08:30-13:00 horas. La documentación deberá presentarla en un sobre cerrado indicando afuera de este "Deducción reclamo rechazo de Acreditación Unidad de Participación Ciudadana", o si la Organización lo prefiere puede deducir reclamo" enviando todos los antecedentes al correo electrónico: participacion.ciudadana@seremidesaludbiobio.cl indicando en el asunto del e- mail "Presentación candidaturas."

Los reclamos serán remitidos a la Unidad de Participación Ciudadana para ser resueltos por la Comisión Revisora.

Artículo 26.- La Comisión Revisora se pronunciará sobre estos reclamos en el plazo de 5 días corridos, contados desde que le fueran recepcionados y publicará en la página web de la Seremi de Salud Región del Bio Bío la nómina definitiva de Organizaciones acreditadas.

Artículo 27.- Una vez publicada la nómina final de Organizaciones Acreditadas, se convocará a asamblea en un plazo de máximo de 10 días en que las Organizaciones puedan presentar sus candidaturas al Consejo.

Artículo 28.- Recibida el acta de la Comisión Revisora, el Seremi de Salud dispondrá que se publique en la página web de la Seremi de Salud, la nómina de los candidatos electos, dentro del plazo de tres días hábiles.

TÍTULO SEXTO. Otras disposiciones

Artículo 29.- Los Consejos de Participación Ciudadana Provinciales de la Seremi de Salud de la Región del Biobío podrá proponer modificaciones al presente reglamento. Para ello, será necesario contar con el respaldo de al menos cuatro quintos de los/as consejeros/as en ejercicio que hayan asistido, como mínimo, al 75% de las sesiones realizadas. La decisión final sobre dichas modificaciones corresponderá al Seremi de Salud, quien formalizará los cambios mediante la firma de la Resolución Exenta correspondiente.

Artículo 30.- Los/as consejeros/as no reciben remuneración alguna por parte de la Seremi de Salud.

Artículo 31.- Se deja constancia en el presente reglamento que la página web de esta institución correspondiente al sitio: <https://www.seremidesaludbiobio.cl/>

Artículo 32.- Todo formulario presentado por las Organizaciones Sociales deben corresponder a los informados y publicados exclusivamente en la página web de la SEREMI de Salud de la Región del Biobío. En caso de que una Organización presente cualquier otro formulario quedará inmediatamente excluido del proceso Electoral.

Artículo 33. - El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por acto administrativo, el cual será publicado en la página web de la Seremi de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los actuales Consejos Asesores de la Seremi de Salud se mantendrán vigentes hasta la fecha en que asuma el nuevo Consejo.

2. DÉJESE SIN EFECTO, toda otra resolución que se pronuncie sobre esta materia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

EDUARDO ALFONSO BARRA JOFRÉ

13-12-2024

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Javiera Ceballos Aedo	JEFE(A) DE GABINETE	13/12/2024 16:28:52
Marcial Martínez Farías	ASESOR(A) DE GABINETE Y ENCARGADO(A) DE RELACIONES LABORALES	13/12/2024 16:22:31

Distribución:

- I. Municipalidad de Los Ángeles
- I. Municipalidad de San Bárbara
- I. Municipalidad de Mulchén
- I. Municipalidad de Alto Bio bío
- I. Municipalidad de Antuco
- I. Municipalidad de Laja
- I. Municipalidad de Nacimiento
- I. Municipalidad de Yumbel
- I. Municipalidad de Concepción
- I. Municipalidad de San Pedro de la Paz
- I. Municipalidad de Coronel
- I. Municipalidad de Lota
- I. Municipalidad de Santa Juana
- I. Municipalidad de Hualqui
- I. Municipalidad de Florida
- I. Municipalidad de Tirúa
- I. Municipalidad de Contulmo
- I. Municipalidad de Cañete
- I. Municipalidad de Lebu
- I. Municipalidad de Los Álamos
- I. Municipalidad de Curanilahue
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Universidad del Desarrollo
- Universidad de las Américas
- Universidad Santo Tomás
- Universidad San Sebastián
- I. Municipalidad de Hualpén
- I. Municipalidad de Talcahuano
- I. Municipalidad de Penco
- I. Municipalidad de Tomé
- I. Municipalidad de Negrete
- I. Municipalidad de Quillaco
- Centro de Formación Técnica - INACAP
- Centro de Formación Técnica de la Universidad Católica del Norte - CEDUC UCN
- Cámara de Comercio de Concepción, Los Ángeles y Arauco
- Oficina de Partes
- Archivo.
- Depto. Gabinete, SEREMI de Salud Biobío
- Depto. Jurídico, SEREMI de Salud Biobío.
- Depto. Administración y Finanzas, SEREMI de Salud Biobío.
- Depto. Promoción de la Salud
- Dpto. Acción Sanitaria Depto. Salud Pública
- Sub. Depto. Protección Salud de las Personas.
- Delegación Provincial Biobío, SEREMI de Salud Bio
- Delegación Provincial Arauco, SEREMI de Salud Bio bío.
- Unidad de Participación Ciudadana, SEREMI de Salud Biobío.
- Asociaciones de funcionarios públicos de la SEREMI de Salud Biobío.
- I. Municipalidad de Arauco
- I. Municipalidad de Quilleco
- I. Municipalidad de San Rosendo
- I. Municipalidad de Tucapel
- I. Municipalidad de Cabrero
- Universidad Nacional Andrés Bello
- Universidad del Bio Bio
- Universidad Católica de la Santísima Concepción
- Universidad Técnico Federico Santa María
- Instituto Profesional Virginio Gómez
- Instituto Profesional - INACAP

Código: cXFEV1pJXw validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>